



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Medidas no arancelarias aduaneras y la vulneración al principio de  
facilitación del comercio exterior según el D.L. N° 1053**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Cesar Antonio Uceda Valle (ORCID: 0000-0001-8722-9243)

**ASESOR:**

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera (ORCID: 0000-0002-0803-9415)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación, entre actores interestatales y en la relación publico privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

**CALLAO-PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis hijos, que me otorgaron su valioso tiempo, para poder realizar este trabajo, y poder continuar con mi importante formación profesional.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios, por guiarme, a mis padres, hermanos, amigos, compañeros, docentes, así como a nuestros asesores temáticos, metodológicos y a todos aquellos que hicieron posible, la presente investigación.

## Índice de contenidos

	Página
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGIA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	40

## Índice de tablas

1. Tabla 01	14
2. Tabla 02	16
3. Tabla 03	17
4. Tabla 04	18

## Índice de gráficos y figuras

1. Figura 01	03
2. Figura 02	11
3. Figura 03	12
4. Figura 04	15

## Resumen

El principio de facilitación del comercio exterior, se encuentra regulado en nuestra legislación nacional y también a nivel internacional. Entonces vemos con mucha preocupación como este principio se ve muchas veces vulnerado. Es por eso que realizamos esta investigación titulada: MEDIDAS NO ARANCELARIAS ADUANERAS Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR SEGUN EL D.L. N° 1053, con el objetivo principal de determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras influyen en la vulneración el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, tipo de investigación aplicada, población fueron abogados, especialistas en aduanas y empresarios del rubro, la técnica de recolección fue entrevistas e instrumento guía de entrevistas

Como resultado de obtenidos, encontramos que, se evidencia que las medidas no arancelarias si influyen en el principio de facilitación del comercio exterior de forma directa e indirecta. Recomendamos que la SUNAT tenga un control más específico dirigido a las mercaderías de alto riesgo y así evitar a los usuarios aduaneros atrasos en la entrega de mercaderías y sobrecostos.

***Palabras clave:*** medidas no arancelarias, vulneración, principios aduaneros.

## **ABSTRACT**

The principle of facilitation of foreign trade is regulated in our national legislation and also at the international level. So we see with great concern how this principle is often violated. That is why we carried out this investigation entitled: NON-TARIFF MEASURES AND THE VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF FACILITATION OF FOREIGN TRADE ACCORDING TO THE D.L. N ° 1053, with the main objective of determining how non-tariff customs measures influence the violation of the principle of facilitation of foreign trade according to D.L. 1053. The methodology used was of a qualitative approach, of grounded theory design, type of applied research, population were lawyers, customs specialists and businessmen of the sector, the collection technique was interviews and interview guide instrument As a result of obtained, we find that, it is evident that non-tariff measures do influence the principle of facilitation of foreign trade directly and indirectly.

We recommend that SUNAT have a more specific control aimed at high-risk goods and thus avoid customs users delays in the delivery of goods and cost overruns.

**Keywords:** Non-tariff measures, violation, principles, customs

## I. INTRODUCCIÓN

Se realiza esta investigación, ya que trabajamos por muchos años en el ámbito aduanero, dándonos cuenta de los problemas que se generan en las intendencias de aduanas de la capital del país y estos problemas relacionados con la vulneración del principio de facilitación del comercio exterior, y estamos convencidos de que existen muchas formas de acelerar el despacho aduanero para así tratar de evitar esta vulneración. Pero nos fijamos entonces como las medidas no arancelarias se han vuelto más protagónicas que las mismas medidas arancelarias (o bien llamadas: aranceles); que ya en muchos casos estas medidas no arancelarias se han vuelto una condición, muchas veces difícil de superar, de acceso a los mercados internacionales.

Las medidas no arancelarias (MNA) si bien son medidas necesarias, también son medidas que generan una serie de problemas que aquejan al usuario aduanero, relacionados con papeleos burocráticos (en algunos casos innecesarios) creando atrasos en la entrega de mercancía, lo que produce sobrecostos y una posible forma de corrupción en determinados casos (funcionarios que a veces cobran coimas, con el pretexto de acelerar tu proceso de desaduanaje y entrega del tan ansiado levante autorizado).

El principio de facilitación de comercio exterior que se encuentra indicado en el artículo 4° de la Ley general de Aduanas, según D.L. 1053 y modificatorias, trae consigo la importante misión de dinamizar el flujo de entradas y salidas de mercancías. Este principio establece como fundamento un hecho que no hay que discutir, y el hecho es que todos los servicios aduaneros son esenciales y que tienen un objetivo: hay que facilitar el comercio exterior, que a su vez desarrollara nuestra nación y sin descuidar el correcto control del sistema aduanero; que es la puerta de entrada y salida de los países. La facilitación del comercio exterior trae consigo; desarrollo nacional, actividad económica, ingresos económicos, que nuestras industrias puedan mejorar, exportar productos de mejor calidad, generar utilidades, generar puestos de trabajo, y otras cualidades.

Entonces analizaremos como el principio de facilitación del comercio exterior se ve vulnerado por ciertas medidas no arancelarias que tienen el potencial de generar atrasos en la entrega de mercancía, sobrecostos y en algunos casos corrupción.

Por lo antes mencionados pasaremos a plantear al Problema general: ¿De qué manera las medidas no arancelarias aduaneras podrían vulnerar en el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? Y sus problemas específicos: (1) ¿De qué forma las medidas no técnicas afectarían al usuario aduanero y se convierten en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? (2) ¿De qué modo la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, aplicando las medidas técnicas y sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053?

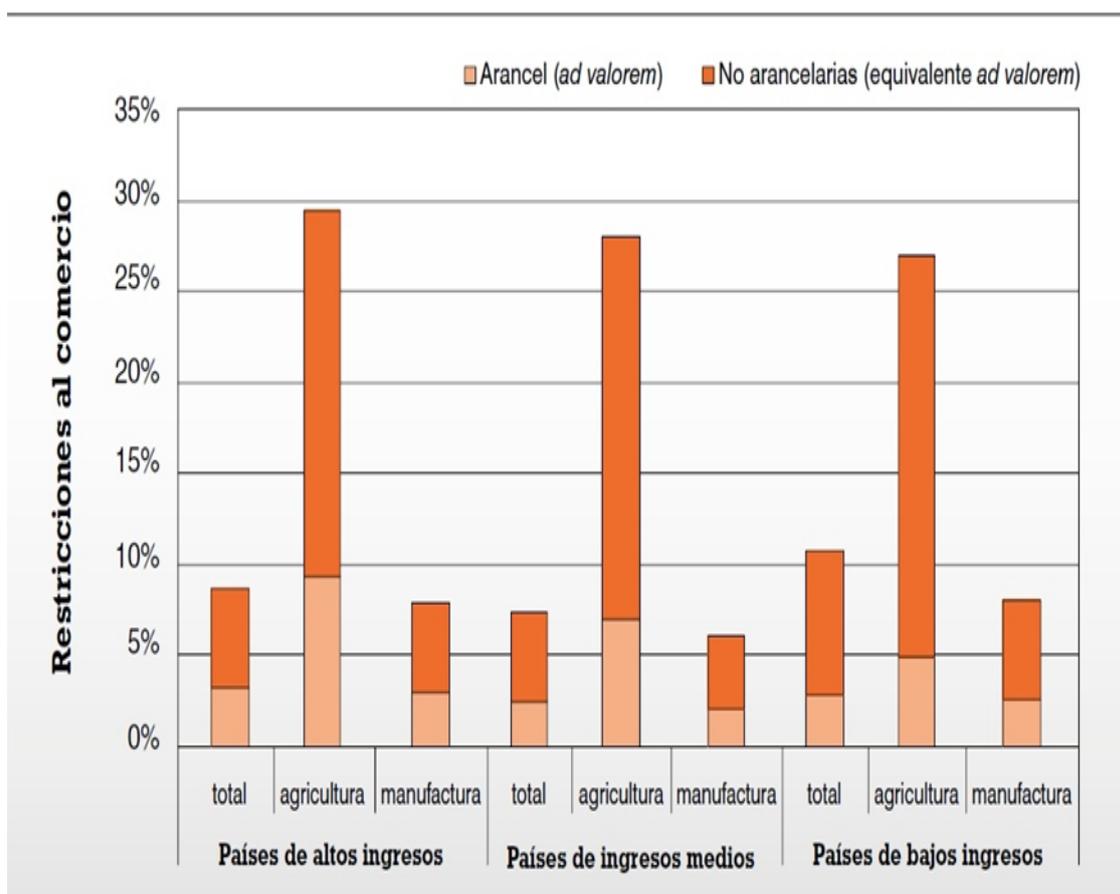
La justificación práctica, del presente trabajo busca contribuir con la solución del problema que representa la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, con respecto a las medidas no arancelarias, y su debida implementación en nuestro país a través del Acuerdo Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La justificación metodológica, en el presente trabajo se desempeñará en base a lo establecido por el método científico, haciendo el uso de las reglas de investigación, entre los que destacan: las técnicas, los instrumentos para recolectar datos, método de análisis de datos. Una vez demostrado su validez y confiabilidad se podrá utilizar en otras investigaciones.

Tiene por objetivos de trabajo al objetivo general: Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras podrían vulnerar el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. Y a los Objetivos específicos (1) Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectarían al usuario aduanero y se convertirían en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. (2) Analizar como la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, en cuanto a las medidas técnicas y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

Los supuestos que se plantaron son: Supuesto general: Las medidas no arancelarias aduaneras si influyen significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. Y supuestos específicos: (1) Las medidas no técnicas si se relacionan significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. (2) Las medidas técnicas si repercute en la función de control de la SUNAT (Aduanas) y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

**Figura N° 01**

**Título: Aranceles y equivalentes ad valorem de medidas no arancelarias que afrontan los exportadores**



Fuente: UNCTAD, 2012

## II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los **trabajos de tesis** previos nacionales e internacionales podemos mencionar a los siguientes:

Aguilar (2018) en su tesis “Propuesta de implementación del canal azul (fiscalización posterior) en el procedimiento general del régimen aduanero de importación para el consumo, en el ámbito aéreo peruano”, para optar el título de magister en derecho de la empresa, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo determinar si la revisión documentaria en las importaciones aéreas afecta en el tiempo de atención de los respectivos despachos aduaneros; para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación de tipo observacional, descriptivo y no experimental. Concluyendo que a pesar que son necesarios realizar los controles aduaneros y que en la importación para el consumo sus canales de revisión se dividen en tres: canal verde (sin revisión), canal naranja (revisión documentaria) y canal rojo (revisión física). Dice que se debe eliminar el canal naranja y se debe reemplazar por un canal azul, ya que el canal naranja no aporta agilidad y rapidez.

Huamani (2018) en su tesis “El acogimiento del procedimiento drawback tramitado en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao – 2017”, para optar el título de abogada, por la Universidad Cesar Vallejo. Tuvo como su tercer objetivo específico determinar cómo se viene aplicando el principio de facilitación del comercio [exterior] en el procedimiento del Drawback tramitado ante la Intendencia de Aduana Aérea del Callao en el año 2017; para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación de tipo básica, de diseño no experimental, de corte transeccional, con enfoque cuantitativo y método deductivo. Concluyendo que a pesar que este régimen (el drawback) es beneficioso para las empresas exportadoras, no se acogen a dicho régimen debido a su complejidad y desconocimiento, esto debido a que el principio de facilitación del comercio [exterior] no se viene aplicando correctamente. Recomiendan que la SUNAT facilite un procedimiento del drawback mucho más sencillo y así las empresas exportadoras no se vean limitadas y se motiven.

Gamarra (2017) en su tesis “Las sanciones aduaneras como medidas restrictivas del comercio: una revisión a partir de la jurisprudencia del tribunal de justicia de la Comunidad Andina”, para optar el título de Magíster en Derecho Internacional Económico por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo demostrar de qué manera las sanciones aduaneras o sus propuestas pueden constituir medidas restrictivas al comercio contrarias al principio de libre circulación de mercancías que protege el Acuerdo de Cartagena; para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación utilizando cuatro métodos: método deductivo, método inductivo, método dogmático y el método exegético. Concluyendo que las sanciones aduaneras, tales como las multas o las propuestas de multas emitidas por las autoridades aduaneras de los Países que pertenecen a la CAN, pueden tener un efecto restrictivo del comercio según el Acuerdo de Cartagena.

Murillo (2017) en su tesis “Regulación aduanera en Colombia tras el Decreto 390 de 2016 y su impacto en la competitividad del comercio internacional” para optar el título de Maestra en Derecho Empresarial, por la Pontificia Universidad Javeriana – Cali, tuvo en su tercer objetivo específico identificar los aportes del Decreto 390 de 2016 en la facilitación del comercio [exterior], para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación de tipo básica. Concluyendo que en el Decreto 390 de 2016 busca ser la réplica a la petición de la Comunidad Andina de Naciones para facilitar el Comercio Exterior a través de la unión de conceptos aduaneros, la legislación debe ir acompañada de otros procesos logísticos y aduaneros que ayuden a facilitar el intercambio internacional.

Baena (2016) en su tesis: “Las restricciones y los aranceles a las exportaciones de mercancías en el Derecho de la OMC ¿Barreras tradicionales o neoproteccionismo?” para optar por el título de Doctor en Derecho y Ciencia Política, por la Universitat de Barcelona - España. Tuvo como objetivo determinar si puede ser legal o no dentro del derecho de la OMC adoptar mecanismos de políticas de protección (neoproteccionismo) dentro del comercio multilateral o son medidas tradicionales, considerando si su uso es habitual. para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación tipo jurídico-analítico e

investigación cualitativa. Concluyendo que indiferente de las medidas que los gobiernos puedan emplear, ya sea con medidas no arancelarias o con medidas arancelarias, para limitar los flujos comerciales tanto de importación como puntualmente de exportación, es evidente que en general este tipo de políticas comerciales de naturaleza de protección responden a la materialización integral de ciertos intereses y objetivos puntuales; los cuales tienen que ver indefectiblemente con la seguridad del estado y la defensa a la política económica.

Moreno (2015) en su tesis “La inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la facilitación al comercio exterior” para optar el título de abogado, por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, tuvo como objetivo determinar si los principios fundamentales que se deben aplicar a la facilitación del comercio exterior, en los procesos aduaneros, es conforme a la Constitución de la República del Ecuador, para alcanzar el objetivo planteado se desarrolló una investigación de tipo básica, con la aplicación de encuestas y entrevistas. Concluyendo en su numeral siete que, en la facilitación del comercio exterior, en los procesos aduaneros, no se esta aplicando de forma correcta los principios fundamentales que están en la Constitución de la Republica del Ecuador. Recomiendan en su numeral tres que es necesario una reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por parte de la Asamblea Nacional, para que permita aplicar el principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero.

Con relación a las **publicaciones** nacionales e internacionales podemos mencionar a los siguientes:

Guadalupe (2014) en su publicación “La Aduana y el criterio JUST IN CASE” Recuperado de: [www.aele.com/node/7774](http://www.aele.com/node/7774), indica que la aduana “por si acaso (traducción: just in case)” te notifica, formulándote observaciones, haciéndote perder tiempo y demorando el proceso del despacho aduanero. Se han realizado varios esfuerzos dentro de lo que es el principio de facilitación del comercio exterior, para que este tipo observaciones vayan dirigidas a las operaciones realmente de riesgo y no se globalice en las mayorías de

despachos. El criterio Just in Case se ha constituido en uno de los mayores obstáculos para la consolidación del principio de Facilitación del Comercio Exterior.

Cosío (2015) en su publicación “El principio de Facilitación: El principio PRIMUS INTER PARES del derecho aduanero” Recuperado de: <https://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principio-primus-inter-pares-del-derecho-aduanero/>, indica que al aparecer el principio de facilitación del comercio exterior en la legislación aduanera hace un contrapeso con la función del control aduanero por parte de la SUNAT, convirtiéndose en el principio más importante en esta disciplina jurídica, el derecho aduanero. Facilitar y controlar es el esencial fin de las aduanas en el mundo.

Castle (2016) en su publicación “El principio de facilitación del comercio exterior: Su concepto y evolución en la legislación peruana” Recuperado de: <https://www.apdaci.com/2016/10/el-principio-de-facilitacion-del.html>, indica que gracias a la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos se produjeron varios cambios en la legislación aduanera peruana con respecto a la facilitación del comercio exterior, sin embargo se ha insistido en el control fiscal. Finalmente argumenta que la SUNAT debe concentrarse en facilitar tráfico internacional de mercancías para que sea lo más eficiente posible.

Huamán (2016) en su publicación “La ventanilla única de comercio exterior como medida de facilitación al comercio exterior” Recuperado de: [https://www.apdaci.com/2016/10/la-ventanilla-unica-de-comercio\\_19.html](https://www.apdaci.com/2016/10/la-ventanilla-unica-de-comercio_19.html), indica que en el comercio globalizado que nos encontramos y con sus constantes cambios hace que se apunte a dos puntos principales que son la liberación del comercio exterior y la implementación de las medidas necesarias para cumplir con el principio de facilitación del comercio exterior. Entonces la Ventanilla Única de Comercio Exterior se crea con el fin de simplificar los procedimientos aduaneros y los que estén ligados directamente o indirectamente con el comercio exterior, para optimizar los procesos aduaneros.

Guadalupe (2017) en su publicación “Análisis de los TLC suscritos con los países asiáticos - Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros”

Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19771>, indica el análisis de los TLC suscritos con los países asiáticos y como estos nos han obligado a generar cambios con respecto a la facilitación del comercio exterior, pero que estos cambios no se mal interpreten y que están direccionado a una correcta aplicación del comercio legítimo, entonces el reto consistirá en adecuar los conceptos de facilitación y control, para que fluya de manera ágil y segura. Finalmente se incluye que los TLC comprende: seguridad jurídica, gestión del riesgo, uso de tecnología de la información y procedimientos más expeditivos.

Muñoz (2019) en su publicación “Establecimiento de un Régimen de Facilitación del Comercio en Chile: Estudio del Comercio Internacional desde la Perspectiva de las Transiciones Socio-técnicas” Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07642019000600233](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642019000600233), indica que el objetivo es la implementación de tecnologías para la facilitación del comercio exterior y todo esto a través de las Ventanillas Únicas del Comercio Exterior (VUCE), que en Chile son conocidas como Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), para que pueda obtener beneficios en cuanto a reducciones de tiempos y costos en los despachos aduaneros; una de las herramientas de agilización del comercio son las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Otro punto que analiza el autor es la parte socio-técnica que se dan con el cambio de tecnologías, y es aquí donde se analiza los estudios sociales de la tecnología, que no se da únicamente en cambio de aparatos tecnológicos sino en actores sociales, políticos y de valores.

Lozano (2017) en su publicación “Las barreras no arancelarias, como dificultad a superar para exportar a Canadá por productores colombianos” Recuperado de: <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/311>, indica que si bien los tratados internacionales, en este caso específico el Tratado de Libre Comercio de Colombia – Canadá, si bien no se ha demostrado la correlación entre el crecimiento económico y la liberación comercial, trae consigo competencia y especialización; pero no ha tenido los resultados esperados, ya que han aumentado las importaciones pero no las exportaciones, confirmando

que no hay nada que afirme que el firmar tratados necesariamente mejore la economía de un país. Adicionalmente a esto, se ve como Canadá si puede exportar a Colombia productos animales, mientras que Colombia no puede hacer lo mismo por no contar con los niveles de seguridad que solicita Canadá. Creándose medidas no arancelarias, entre estos países a pesar de la firma del TLC; algo similar puede estar ocurriendo en el Perú.

World Trade Organization (2017) en su publicación “Trade facilitation” [Facilitación del comercio] Recuperado de: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/tradfa\\_e/tradfa\\_e.htm](https://www.wto.org/english/tratop_e/tradfa_e/tradfa_e.htm) indica que, “Bureaucratic delays and “red tape” pose a burden for moving goods across borders for traders. Trade facilitation—the simplification, modernization and harmonization of export and import processes—has therefore emerged as an important issue for the world trading system”. Esto quiere decir que los retrasos burocráticos y los tramites complicados representan cargas para los participantes del comercio exterior. La facilitación del comercio debe ser simple, moderno y armonizado para los procedimientos aduaneros, un tema importante para el comercio mundial.

Con relación a las **entidades** nacionales e internacionales que participan podemos mencionar a los siguientes:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Es la entidad encargada de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo en el país. Es el responsable de la implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) y del marco del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX. También ve lo relacionado con la Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE)

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). Es la entidad encargada de administrar los tributos del gobierno y facilitamos el comercio exterior promoviendo el cumplimiento tributario y aduanero. Tiene la importante labor de control del ingreso y salida de aduanas. También ve lo relacionado con el Operador Económico Autorizado (OEA).

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Es la entidad encargada, entre otras cosas, de ver los procedimientos de barreras comerciales no arancelarias.

Organismo Mundial del Comercio (OMC). Es la entidad internacional encargada de que las normas que rigen el comercio se den entre los países. Es el pilar donde descansa los Acuerdos de la OMC, que han sido firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial.

Naciones Unidas (UN) Es la entidad internacional que también se encarga de velar por el comercio mundial, con su Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y con la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Para la presente investigación tenemos las categorías que son Medidas no arancelarias aduaneras (Categoría 1) y la Vulneración al principio de facilitación del comercio exterior (Categoría 2).

Concepto de las **medidas no arancelarias** (Categoría 1). Para las Naciones Unidas (2019) indica que “Las medidas no arancelarias se definen en general como medidas de política, distintas de los aranceles aduaneros ordinarios, que pueden tener repercusiones económicas en el comercio internacional de bienes, modificando el volumen de las transacciones, los precios o ambas cosas...” (p.v). Entonces las medidas no arancelarias, son medidas de mucho más cuidado que las medidas arancelarias; ya que la segunda se puede resolver cancelando los importes del tributo de los aranceles, mientras que la primera puede echarse a perder un despacho aduanero. Adicionalmente debemos mencionar que son un factor de acceso al mercado que está en aumento, que son aquellos requisitos que debe cumplir un producto para poder ingresar a un país. Este tipo de condiciones responde a los niveles de vida (como son aumento de esperanza de vida, incremento en los niveles de educación y el incremento del PBI per cápita), conciencia del tema del medio ambiente (las contaminaciones, cambio climático y productos elaborados respetando al medio ambiente y a las personas) y finalmente los acuerdos comerciales.

Características o clasificación de las medidas no arancelarias: Tenemos medidas técnicas (MT) y medidas no técnicas (MNT).

Tenemos a las siguientes características. Característica A: Las medidas sanitarias y fitosanitarias (MT), Característica B: obstáculos técnicos al comercio (OTC) (MT), Característica C: Inspección previa a la expedición y otras formalidades (MNT), Característica D: Medidas proteccionistas de contingencia comercial (MNT), Característica E: Licencias no automáticas, las cuotas, prohibiciones y medidas de control de la cantidad que no sean razones fitosanitarias, sanitarias o barreras técnicas al comercio (MNT), Característica F: Medidas de control de precios, incluidos los impuestos y cargos adicionales (MNT), Característica G: Medidas financieras (MNT), Característica H: Medidas que afectan a la competencia (MNT), Característica I: Medidas de inversión relacionadas con el comercio (MNT), Característica J: Restricción de distribución (MNT), Característica K: La restricción en los servicios post-venta (MNT), Característica L: Subsidios (Medidas No Técnicas), Característica M: Restricciones de contratación pública (Medidas No Técnicas), Característica N: Propiedad intelectual (Medidas No Técnicas), Característica O: Reglas de origen (Medidas No Técnicas), Característica P: Medidas relacionadas con la exportación.

## Figura N° 02

### Título: Clasificación de las medidas no arancelarias por capítulos

Clasificación de las medidas no arancelarias por capítulos			
Importaciones	Medidas técnicas	A	Medidas sanitarias y fitosanitarias
		B	Obstáculos técnicos al comercio
		C	Inspección previa a la expedición y otras formalidades
	Medidas no técnicas	D	Medidas especiales de protección del comercio
		E	Licencias no automáticas, contingentes, prohibiciones, medidas de control de la cantidad y otras restricciones establecidas por motivos distintos de las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio
		F	Medidas de control de precios, incluidas cargas e impuestos adicionales
		G	Medidas financieras
		H	Medidas que afectan a la competencia
		I	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio
		J	Restricciones a la distribución
		K	Restricciones a los servicios de posventa
		L	Subvenciones y otras formas de apoyo
		M	Restricciones a la contratación pública
		N	Propiedad intelectual
		O	Normas de origen
Exportaciones	P	Medidas relacionadas con las exportaciones	

*Versión de 2019*

Fuente: UNCTAD, 2019

Vulneración al **principio de facilitación del comercio exterior** (Categoría 2). Este principio de facilitación de comercio según el Ministerio de Economía y Finanzas es aquel principio que se divide en dos principios específicos: a) La facilitación del comercio a través de la simplificación de formalidades y procedimientos, y en la estandarización y armonización de los procesos con las prácticas a nivel internacional; y, b) Una mejora continua de los procesos y supervisión de las posibles prácticas desleales asociados a la libre competencia asociadas al contrabando, la evasión, la elusión, la subvaluación o la sobrevaloración. Este principio se encuentra regulado en la Ley General de Aduana según D.L. N° 1053, en su artículo 4° donde indica lo siguiente: Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal. Para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal. Entonces establecemos como fundamento un hecho que no hay que discutir; que es que todos los servicios aduaneros son esenciales y que tienen un objetivo que es hay que facilitar el comercio exterior. Además, desarrollara nuestra nación, porque contribuye al desarrollo, nos permite tener ingresos económicos, que las industrias pueden mejorar, ampliar más la producción y exportar sus productos, y generar nuevos puestos de trabajo. Por tanto, el principio de facilitación del comercio exterior reconoce la necesidad de la existencia del comercio, la importancia de la aduana y que esta debe ser el facilitador de estas actividades y la administración aduanera deberá expedir normas que regulen y complementen este principio, y que gocen de plena validez legal. En cuanto algunas medidas tenemos a la implementación del VUCE y a la certificación de la OEA. En cuanto al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, tenemos el recuadro, donde se encuentra las principales disposiciones del AFC:

**Figura N° 3**

**Título: Medidas Técnicas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**

**Artículo**

- |  |   |
|--|---|
| 1. Publicación y disponibilidad de la información                                  | 7. Levante y despacho de aduana de las mercancías                             |
| 2. Observaciones y consultas   | 8. Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera            |
| 3. Resoluciones anticipadas  | 9. Traslado bajo control aduanero   |
| 4. Procedimientos de recurso o de revisión   | 10. Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito |
| 5. Medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia | 11. Libertad de tránsito  |
| 6. Disciplinas en materia de derechos y cargas                                     | 12. Cooperación aduanera  |

**Fuente: OMC, 2016**

Entonces pasaremos a plantear al Problema general: ¿De qué manera las medidas no arancelarias aduaneras vulneran el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? Y sus problemas específicos: (1) ¿De qué forma las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero y se convierten en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? (2) ¿De qué modo la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, aplicando las medidas técnicas y sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053?

La justificación práctica, del presente trabajo busca contribuir con la solución del problema que representa la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, con respecto a las medidas no arancelarias, y su debida implementación en nuestro país a través del Acuerdo Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. La justificación metodológica, en el presente trabajo se desempeñará en base a lo establecido por el método científico, haciendo el uso de las reglas de investigación, entre los que destacan: las técnicas, los instrumentos para recolectar datos, método de análisis de datos. Una vez demostrado su validez y confiabilidad se podrá utilizar en otras investigaciones.

Tiene por objetivos de trabajo al objetivo general: Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras vulneran el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. Y a los Objetivos específicos (1) Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero y se convierten en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. (2) Analizar como la SUNAT (Aduanas) cumple con

su función de control, aplicando las medidas técnicas y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

Las hipótesis que se plantaron son: Hipótesis general: Las medidas no arancelarias aduaneras si influyen significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. Y las hipótesis específicas: (1) Las medidas no técnicas si se relacionan significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053. (2) Las medidas técnicas si repercute en la función de control de la SUNAT (Aduanas) y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo: Para el presente trabajo de tesis se utilizó el tipo de investigación básica, esto debido a que se realizara la obtención y recopilación de la información del problema planteado sobre lo que representa la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053 con respecto a las medidas no arancelarias aduaneras. El tipo de la presente investigación es básica, porque aportamos y proponemos información mas no procura resolverla.

Diseño: Para el presente trabajo de tesis se utilizó el diseño de investigación teoría fundamentada, porque esta teoría recoge datos o información con la finalidad de desarrollar, analizar y ampliar el conocimiento, teorías que respalden y sirvan de apoyo a futuras investigaciones. Entonces con el diseño de teoría fundamentada pretendemos argumentar de manera lógica y jurídica en base a la doctrina, jurisprudencia y a las normas para determinar la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053 con respecto a las medidas no arancelarias aduaneras.

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorías.

A continuación, pasaremos a enunciar las categorías y subcategorías: del trabajo que hemos realizado a través de la siguiente tabla:

Tabla N° 01

Título: Tabla de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
<b>Las medidas no arancelarias.</b>	Las medidas no arancelarias (MNA) son medidas de política comercial diferentes a las medidas comunes llamados aranceles que tienen el potencial de afectar el intercambio internacional de bienes.	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Medidas Técnicas</b> Se refiere a las propiedades especifica de productos tale como las características, especificaciones técnicas, etc.</li><li>• <b>Medidas No Técnicas</b> Se refiere a requisitos tales como requisitos comerciales, como los de transporte, trámites aduaneros, las comerciales, políticas fiscales, etc.</li></ul>

<b>Vulneración al principio de facilitación del comercio exterior.</b>	Los principios no son otra cosa que las líneas directrices o postulados que guían una determinada ciencia o a una determinada rama del Derecho y en este caso entendemos por Principios del Derecho Aduanero a aquellos que deben orientar a las normas aduaneras y a los encargados de elaborarlas o aplicarlas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SUNAT (Aduanas)</b> Entidad que debe focalizarse en facilitar el comercio exterior y que se cumpla con este principio.</li>   <li>• <b>Usuario aduanero</b> Es el usuario que se ve afectado con la vulneración del principio de facilitación del comercio exterior.</li> </ul>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

### 3.3 Escenario de Estudio

La ubicación de estos casos se encuentra localizados en la SUNAT, que es el ente rector, que tiene como función el control y fiscalización de mercancías (establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias). Para ser más preciso en la ubicación nos referimos a la Intendencia Aduana Aérea y Postal del Callao (cruce de las Av. Elmer Faucett y Tomás Valle – Callao). Esta intendencia será base de nuestro escenario de estudio.

Para el autor Hernández (2014): “El escenario de estudio debe ser entendido como un grupo de personas, objetos o sucesos de los cuales se obtendrá información, los cuales comprenden un espacio geográfico donde se desarrollará la investigación en la búsqueda y recolección de datos.”

#### Figura N° 04

Título: Aduana Aérea y Postal (2021)



Fuente: Elaboración propia

### 3.4 Participantes

En la investigación se estimó oportuno convocar a abogados que estén relacionados con el tema desarrollado, como son abogados que laboran en entidades como agencias de aduanas, importadoras, especialistas en aduanas y entre otros. Entonces son aquellas participantes a los que se le realizaron las entrevistas, para poder resolver los problemas planteados en el trabajo de investigación, y de los cuales resaltan: abogados con opiniones más especializado del campo aduanero.

Noguera (2017), menciona: “Que en una investigación científica son estudiados el total de seres vivos, los cuales pueden ser personas, animales o vegetales, así también es aceptado por la doctrina a las cosas u objetos.”

Valderrama (2015): “La muestra recaerá en la plena decisión del investigador, esto se da en investigaciones de naturaleza cualitativa, lo que lo diferencia de las investigaciones cuantitativas.”

A continuación, detallamos la tabla de nombres de los participantes seleccionados para ser entrevistados, ya que el muestreo no es probabilístico:

**Tabla N° 02**

**Título: Nombres de Participantes**

<b>N°</b>	<b>SUJETO</b>	<b>SEXO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD DÓNDE LABORA</b>
1	Bonifaz Uceda, LuisMiguel	M	Abogado - Empresario	Grupo Mabe SRLTDA.
2	Cosío Jara, Edgar	M	Abog. Especialista en Aduana	SUNAT (Aduana Central)
3	Huamán Sialer, Marco	M	Abogado – Vocal Presidente	Tribunal Fiscal
4	Tovar Paucar, Rocío	F	Abogada - Importadora	Vidriería Huancayo EIRL
5	Uceda Valle, José Luis	M	Empresario - Gerente	Agencia de Aduana Aduanera Uceda SAC
6	Velásquez Rodríguez, Carlos	M	Abogado - Gerente	Agencia de Aduana Santamaría SAC

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández Sampieri (2014) "...sostiene que en un estudio cualitativo busca obtener datos o información de personas, la sociedad, seres vivos en general, situaciones o procedimientos para ampliar el intelecto."

En las siguientes líneas especificaremos las técnicas e instrumentos utilizados para poder desarrollar el presente trabajo:

Entrevistas: Con las entrevistas realizadas se pudo hacer un intercambio de ideas y opiniones, mediante una conversación que se dio a través de medios telefónicos y/o electrónicos con los especializados en los temas aduaneros.

Guía de entrevista: La guía de entrevista es una herramienta de investigación, que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los entrevistados.

Análisis documental: El análisis documental es un trabajo mediante el cual pudimos obtener información de relevancia del tema. Hemos analizado tesis, publicaciones, doctrinas, leyes, etc., donde se extrajo nociones que aportaron para poder llegar a las conclusiones.

Guía de análisis documental: La guía de análisis documental es una herramienta de investigación, que sirve para apuntar lo más relevante de los documentos analizados, así mantener un orden y fácil ubicación de las ideas más resaltantes.

**Tabla N° 03**

**Título: Técnicas e instrumentos utilizados**

	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>1</b>	Entrevista	Guía de entrevista
<b>2</b>	Análisis documental	Guía de análisis documental

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.6. Procedimiento

Se inicio este trabajo debido a que se labora en el mundo aduanero así fue que se planteó problema de investigación, pasando al estudio de antecedentes: como son las tesis y publicaciones, tanto nacionales como internacionales conceptuando teorías, categorías y subcategorías, se escogió un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, de diseño teoría fundamentada, que genero una nueva teoría del problema planteado, se utilizó instrumentos de recolección de datos como las encuestas y se analizaron los datos obtenidos, las cuales se obtuvieron con medios telefónicos e informáticos por encontrarnos en estado de emergencia por el COVID19, finalmente llegando a conclusiones y recomendaciones finales. Hernández (2014), indica, en otras palabras, que, "... el procedimiento es donde se van a describir todos los procesos utilizados como las encuestas, las observaciones, las entrevistas las cuales se van a especificar."

### 3.7 Rigor científico

Dentro del rigor científico del presente trabajo dependió de la profundidad y la capacidad de conceptos que realiza el analista y el conocimiento que se tiene para descubrir argumentos. Tenemos: la credibilidad, la objetividad, la auditabilidad y la aplicabilidad.

La validez y confiabilidad: La validez de los contenidos se da en relación a los criterios de los expertos y la confiabilidad está determinada por el instrumento que produce resultados conformes.

**Tabla N° 04**

**Título: Validez y confiabilidad de instrumento: Guía de entrevista**

N°	Nombres y apellidos del experto	Profesión /cargo	Porcentaje
01	Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera	Abogado/Docente de Derecho UCV – Callao	Aceptable 90%
02	Dr. Miguel Ángel Bazalar Paz	Economista/ Docente de Economía UCV- Lima Norte	Aceptable 90%
03	Mg. Miguel Ángel Daneri Romero	Administrador/Docente de Administración UPC-San Miguel	Aceptable 90%
	Promedio		Aceptable 90%

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.8 Método de análisis de información.

Debido a la naturaleza de la investigación se utilizó una serie de métodos, con la finalidad de fundamentar adecuadamente, los cuales pasaremos a detallar: Método hermenéutico: Este método es entendido como el de la interpretación, en donde se analiza la información para su posterior interpretación, siendo la entrevista uno de los instrumentos más utilizados en este método. Método Inductivo: El método inductivo es un proceso utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares. Es el método científico más usado.

### 3.9 Aspectos éticos.

Se ha empleado correctamente las citas para no violar el derecho de la propiedad intelectual de los autores, siempre que se plantee una investigación es necesario que se respeten los aspectos éticos y en este trabajo hemos velado porque así sea. Finalmente decir que se han utilizado todas las recomendaciones por los asesores y conforme al APA.

**Figura N° 05**  
**Título: Aspectos Éticos**



Fuente: Internet

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se señalará los resultados obtenidos por las entrevistas realizadas y se tendrá en cuenta el problema general y específico del presente trabajo. Luego en conjunto con el análisis de la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 5753-2015, pasaremos a la discusión correspondiente.

**Objetivo general: Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras vulneran el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

1. En su opinión ¿Cuáles son las medidas no arancelarias aduaneras que vulneran o podrían vulnerar el principio de facilitación del comercio exterior? Fundamente su respuesta

**Bonifaz (2021)**, Señala que las medidas no arancelarias aduaneras que podrían vulnerar el principio de facilitación el comercio exterior son las que tienen que ver con la diversidad de criterios al momento de resolver una importación. Cuando digo una misma importación, me refiero a importaciones similares. **Cosío (2021)**, Apunta que las medidas no arancelarias que fundamentan los principales controles aduaneros están referidos al control del tráfico de mercancías restringidas y prohibidas, la demora para la obtención de estos documentos y en algunos casos la necesidad de coordinar los aforos (SENASA) son las principales causas, lo cual ha quedado evidenciado en esta época del COVID19 donde la mayoría de mercancías tenían tal condición. **Huamán (2021)**, Indica en principio que se debe señalar que las medidas no arancelarias son todas aquellas medidas adoptadas por un Estado y que no están vinculadas a los tributos, es decir que no implican el pago de impuestos o tarifas arancelarias; siendo así, en líneas generales se puede expresar que las medidas no arancelarias que en este caso podrían vulnerar el principio de facilitación están referidas más a aquellas medidas sanitarias, fitosanitarias, inspecciones previas demasiado alargadas o innecesarias y/o a los obstáculos técnicos al comercio que, en muchos casos, de no regularse adecuadamente van en detrimento de

los importadores y exportadores, pues se establecen bajo procedimientos onerosos, de difícil obtención entre otros. **Tovar (2021)**, Manifiesta que no considera que haya medidas no arancelarias que vulneran el principio de facilitación del comercio exterior. Ya que, en mi experiencia de importación, son medidas que de todas maneras se tienen que realizar por seguridad. **Velázquez (2021)**, Manifiesta que una de las medidas que influyen en la vulneración del principio de facilitación es propiciado por la entidad aduanera al no clasificar exactamente el producto importado, buscando de elevar el arancel comparando con similitud el producto importado haciendo de esta manera la elevación del pago de impuestos.

2. En su experiencia ¿Cree usted que el principio de facilitación del comercio exterior, según D.L. 1053, no se cumple de acuerdo a las normas vigentes? Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Considera que no se cumple en su totalidad, ya que se deben ir aplicando todos los mecanismos de facilitación, sin más pérdida de tiempo y que no quede solo en la norma. **Cosío (2021)**, Considera que, si se cumple, en la medida que lo que busca la norma es la facilitación del comercio legítimo y en ese contexto a través de programas como el OEA se busca incentivar ello, además el desarrollo de indicadores de la administración aduanera que tienen como meta la reducción del TTL (Tiempos totales de liberación de mercancías) apuntan a ese objetivo. **Huamán (2021)**, Manifiesta que dadas las circunstancias actuales, se puede decir que el Perú, en lo que concierne a la facilitación al comercio exterior, ha tenido grandes avances, la SUNAT como entidad principal, así como las demás instituciones que también participan en el desarrollo del comercio exterior como MINCETUR, PROM PERU, entre otros, han dispuesto medidas que van acorde con el señalado principio, ejemplo de estas medidas son la Ventilla Única de Comercio (VUCE), el Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST), las mesas de partes virtual, el despacho anticipado, mejor adecuación de las sanciones e infracciones, entre otras, que constituyen iniciativas para facilitar y agilizar los procedimientos aduaneros. Sin embargo, como muchos procesos, es posible de ir mejorando cada día más para una mejor optimización en pro de la

facilitación del comercio. **Tovar (2021)**, Indica que sí cree que se cumple el Principio de Facilitación del Comercio Exterior (según D.L. 1053). Dar la facilidad no significa que no se deba revisar, fiscalizar, o pedir determinados requisitos para el ingreso de un producto. Todo ello se hace por seguridad. No creo que sea un límite. Inclusive hoy día, se realiza comercio exterior de una manera mucho más fácil y práctica. SUNAT hoy en día a adecuado canales de información. **Velázquez (2021)**, Menciona que en parte no se cumple, ya que vemos que el principio de facilitación de comercio exterior establecido en las normas aduaneras, muchas veces no es utilizado como herramienta de ayuda.

3. Considera usted que: ¿La Ley General de Aduana, D.L. N° 1053, permite que la Aduana cumpla su rol de control, pero sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior? Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Apunta que Cree que para que pueda cumplir su rol de control, es fundamental señalar que de nada valdría la norma, si es que los funcionarios de la aduana no se involucran con Ley y sus principios. **Cosío (2021)**, Señala que la Ley tiene normas y principios que tienden a ello, en ese sentido esta precisamente diseñada para la transmisión anticipada y electrónica de los manifiestos y declaraciones. En ese sentido, el reciente Decreto Legislativo 1492 que apunta a la digitalización de los tramites de comercio exterior se ajusta a los lineamientos de la Ley vigente. **Huamán (2021)**, Indica que la Ley General de Aduanas está diseñada de tal manera que, en concordancia con el principio de facilitación del comercio exterior que, por cierto, constituye uno de sus principios generales, pueda ejercer una de sus funciones principales y originarias, esto es el control del ingreso, salida, traslado o permanencia de las mercancías o personas dentro del territorio nacional. En suma, con los nuevos cambios permitirá un mejor control que si afectara al Principio de facilitación. **Tovar (2021)**, Menciona que sí, Aduana cumple su rol definitivamente sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior. Muchas veces ven a la Aduana como algo malo, en realidad hoy en día, sólo si tuvieses algún antecedente de mal importador, tu mercadería se quedaría limitado a sufrir revisiones en general, me refiero a todo lo importado o exportado.

**Velázquez (2021)**, Manifiesta que se adecua, pero no se cumple en la norma vigente, que es La Ley General de Aduanas.

**Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero y se convierten en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

4. En su opinión, explique: ¿De qué forma las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero vulnerando el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Explica que, si afectan en el sentido de aplicación de los criterios, deberían tener uniformidad, ya que, para despachos similares, tienen criterios en sentidos distintos. **Cosío (2021)**, Manifiesta que luego del proceso de desmantelamiento arancelario propugnado por la OMC, ya el tema arancel no constituye una traba al comercio exterior peruano (en el Perú los niveles de gravamen arancelario apenas superan el 2%, pasamos entonces a que sean otras medidas las que traban el comercio, en ese sentido el AFC de la OMC ha hecho hincapié que estas medidas están en la mal llamada “tramitología”, que es la que se realiza ante las aduanas y que podemos identificar como una medida no técnica, sin embargo en la reciente crisis de la Pandemia COVID19 quedó evidenciado que la principal traba en el Perú la provocan los propios operadores de comercio exterior, principalmente almacenes y agentes marítimos, quienes se oponen al desarrollo de la digitalización (cobrando por los vistos buenos a los documentos de transporte) y a la remisión de información anticipada (presentando demandas internacionales contra las normas que obligan al uso del despacho anticipado en la importación para consumo). **Huamán (2021)**, Indica que cabe precisar que los efectos sobre los usuarios aduaneros por la aplicación de medidas no técnicas variarán en función de la medida que se aplique, asimismo, al existir una amplia variedad de estas, es evidente que los efectos que surtan sobre los usuarios aduaneros también serán variados, por ejemplo, si se pusieran medidas no técnicas como las prohibiciones y medidas de control de la cantidad, es evidente que esto afecta al libre flujo de

mercancías, a la oferta y demanda. Otros efectos estarían vinculados a recortar la capacidad de importación o exportación, el libre comercio e incluso el detrimento económico. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no todo es facilitación pues de no aplicarse estas medidas para ciertos productos o en casos específicos y de manera idónea, se estaría afectando incluso otros valores más importantes como la seguridad nacional. **Tovar (2021)**, Menciona que no considero que afecten. Las medidas que se han dado, son límites que, de alguna manera, servirán al mercado interno, por la seguridad en el consumidor final y también como protección a los mercados internos. **Velázquez (2021)**, Señala que las medidas no técnicas afectan al momento de la revisión de la mercancía, existen criterios distintos en el especialista de Aduana.

5. Usted considera que: ¿Las medidas no técnicas pueden ser excluidas de la legislación actual para evitar al usuario aduanero sobre costos logísticos? Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Considera que deben ajustarse, no se puede tener el criterio de ser extremadamente fiscalizadores y el control de centrarse en las mercancías de alto riesgo. **Cosío (2021)**, Manifiesta que por el contrario, siendo que muchas de estas medidas no técnicas se están generando en la propia burocracia de operadores privados, agentes marítimos y almacenes (exigencia de vistos buenos físicos, cobro de servicios extraordinarios por uso de sistema anticipado, por ejemplo), considero que normas como el reciente Decreto Legislativo 1492 coadyuvan a tratar de romper estas barreras, dado que los operadores per sé no han llegado a autorregularse en pro de estas mejoras y los organismos reguladores como OSITRAN no han solucionado el tema. **Huamán (2021)**, Indica que más allá de que si puedan o no ser excluidas de la legislación nacional, no considero que sea adecuado excluir estas medidas a fin de evitar sobrecostos logísticos, lo que considero es que se deban hacer ciertos ajustes a fin de evitar generar dichos sobrecostos y que estos terminen por afectar sobremanera a los usuarios. Téngase presente que no todas las medidas no técnicas están vinculadas a generar sobrecostos en los usuarios aduaneros. **Tovar (2021)**, Señala que no. Se ha demostrado que nos hemos podido adecuar muy bien a los límites fijados por la ley. Lo que falta es instruir a las personas

que desean entrar al tema de comercio exterior. Muchos quieren traer mercancías, cuando no conocen bien el producto que desean traer. El Convenio de Viena de 1980, ya nos indica que uno de los requisitos para hacer comercio exterior es ser comerciante o intermediario, ello quiere decir, que compra un producto del exterior para revenderlo, quiere decir que debe conocer muy bien el producto. Ello es su condición. **Velázquez (2021)**, Apunta que está convencido que si, por que las normas aduaneras dan la oportunidad de una fiscalización posterior.

**6.** Según su experiencia: ¿Qué alternativas de solución deberían implantarse a las medidas no técnicas para evitar la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, según el D.L. 1053?

**Bonifaz (2021)**, Menciona que el tema no debe enfocarse solamente en la aduana, ya hemos dicho que deben hacerse ajustes, sino que también deben enfocarse en los operadores del comercio exterior (Como son transportistas, almacenes, agentes, etcétera). **Cosío (2021)**, Considera que normas como el Decreto Legislativo 1492 ayudan, pero probablemente la participación de especialistas aduaneros en organismos reguladores como OSITRAN o en las Comisiones de eliminación de barreras burocráticas de INDECOPI también serian de mucha utilidad. **Huamán (2021)**, Indica que como lo venimos señalando al igual que las formas de afectación, las alternativas de solución se evalúan en función de la medida, pues no todas están enfocadas a los mismos asuntos pese a que pudieran tener la misma finalidad o estar dirigidas por un mismo sendero. Sin perjuicio de ello, las alternativas que se consideren mejor y según cada caso, deben estar siempre enfocadas evidentemente a facilitar el comercio exterior sin menoscabo del control que es útil para generar armonía, estabilidad y seguridad; asimismo dichas alternativas deben resguardar la libre y sana competencia, liberando a los usuarios aduaneros de requisitos excesivos e innecesariamente onerosos, demasiadas burocracias o de aquellas medidas que sólo busquen beneficiar a algunos y a los más grandes. **Tovar (2021)**, Apunta como lo indica en la pregunta anterior, no me parece que las medidas no técnicas vulneren el principio de facilitación del comercio exterior. El error es que no están bien capacitados para realizar un comercio exterior mucho más rápido.

Por ejemplo, todos sabemos los requisitos para casarse civil en el Perú, para algunos serán tediosos, para otros no. Por lo que se debe pensar ¿Cuál es la intención de la norma en Comercio Exterior? Y yo lo tengo bien claro, es seguridad. **Velázquez (2021)**, Manifiesta que las medidas están dadas, solo hay que hacerlas cumplir, por ejemplo: Por el Agente de Aduanas; la carta fianza, por parte del importador; el producto importado, transportistas; la logística, entre otros.

**Objetivo específico 2: Analizar como la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, aplicando las medidas técnicas y sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

7. En su opinión, explique si: La SUNAT (Aduanas) está cumpliendo con su función de control, y sin descuidar su rol de facilitación del comercio exterior. Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Opina que Cree que no está cumpliendo esa asociación de control-facilitador, porque en su afán de ente fiscalizador, está dejando en segundo plano ese rol de facilitador que también debe desempeñar. **Cosío (2021)**, Considera que, si está cumpliendo con su función, lo que debería mejorarse es la relación con SENASA dado que con dicha entidad se requieren coordinar los reconocimientos físicos y en relación con las demás entidades precisar las partidas arancelarias de todas las mercancías restringidas, dado que en algunos casos la restricción que hace un sector lo hace señalando una partida arancelaria que la aduana en algunos casos no valida. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que mientras la SUNAT sigue sus propios procedimientos, las entidades que controlan las mercancías restringidas también siguen los suyos, esto tal vez en el mediano plazo debería armonizarse para que con una norma única puedan solucionarse todos los problemas. **Huamán (2021)**, Explica que si bien aún existen casos donde no se evidencia un cabal cumplimiento en las funciones facilitadoras y controladoras de la SUNAT, no deja de ser cierto que ésta ha tenido avances positivos en cuanto a estas mismas funciones, pues tal como hemos explicado se han implementado medidas a fin de lograr la facilitación, siendo que por otro lado también se han hecho esfuerzos por ejercer

un mejor control, muestra de ello lo encontramos en la implementación del programa OEA, que establece un conjunto de parámetros para que los operadores de comercio exterior entre otros, puedan implementar mejor sus sistemas de seguridad y con ello contribuir a reducir los riesgos. Asimismo, se advierte una mayor cantidad de fiscalizaciones a través de los cuales se ha logrado detectar incumplimientos a las normas aduaneras, por otra parte, también se han hecho intervenciones y detecciones del contrabando y demás delitos aduaneros, además de que se han implementado de equipos para controlar las mercancías en puerto, como los escáneres. **Tovar (2021)**, Afirma que sí está cumpliendo con su función de control, y sin descuidar su rol de facilitación del comercio exterior. Porque de acuerdo a mi experiencia, inclusive, muchas veces no me han revisado la mercancía, me refiero a que pasé canal verde. Sólo la primera vez, fue rojo. Y a la vez, no hay porqué asustarse. Es la función de control que tienen. SUNAT tiene información de los antecedentes de los que importan, si las primeras veces te encuentran alguna falla, es lo más posible que te sigan revisando, pues ya hiciste antecedente y tendrías que “limpiarlo” con el tiempo. **Velázquez (2021)**, Menciona que no lo está cumpliendo, porque siento que tiene temor a equivocarse y por tanto a acceder a dar el levante autorizado, es decir, tienen desconfianza del importador.

8. Usted considera que: ¿Las medidas técnicas en la legislación actual pueden ser mejoradas por la SUNAT (Aduanas) con relación a la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, según D.L. 1053? Fundamente su respuesta.

**Bonifaz (2021)**, Señala que, a pesar de tener un vínculo directo, no corresponde a la SUNAT mejorar las medidas técnicas, es función de otras entidades del estado. **Cosío (2021)**, Considera que las medidas técnicas con competencias de los sectores, la SUNAT no puede intervenir por temas de especialidad y competencia. **Huamán (2021)**, Indica que definitivamente todas aquellas medidas técnicas que vulneren el principio de facilitación del comercio exterior pueden ser mejoradas con el fin de levantar dicha vulneración, pues no se ajusta a derecho regir bajo la vulneración de un principio. **Tovar (2021)**, Menciona que nada es estático, todo cambia, por lo mismo, si hay que mejorar

en algo, bienvenido. No olvidarnos de la seguridad para nuestro país y a nivel internacional. **Velázquez (2021)**, Manifiesta que piensa que las reglas están dadas lo que tienen es que hacer cumplir las normas como están dadas.

**9.** Según su experiencia: ¿Qué alternativas de solución deberían implantarse por la SUNAT (Aduanas) con relación al principio de facilitación del comercio exterior, según el D.L. 1053?

**Bonifaz (2021)**, Puntualiza que deben implementarse, en lo posible, todas las medidas del acuerdo de facilitación del comercio exterior de la OMC. **Cosío (2021)**, Explica que debería seguirse adelante con la reducción de los tiempos de despacho, el control selectivo por gestión de riesgo de las mercancías restringidas y la eliminación del canal naranja (ver tesis PUCP Freddy Aguilar Anaya), además que todas las entidades estén interconectadas a través del VUCE. **Huamán (2021)**, Indica que, por el momento, considera acertadas las medidas actuales que viene implementando la SUNAT, las mismas que he mencionado en párrafos precedentes. **Tovar (2021)**, Apunta que siendo que al país le interesa conservar un equilibrio comercial y ello reflejado en la balanza comercial y balanza de pagos. Debe incluirse capacitaciones a los que se registran como importadores, es más, debería ser una pregunta obligatoria, para los que deseen realizar importación. Bajo ese detalle, empezar a capacitarlos. Mejoraría el traslado de mercancía. Pienso que ahí está el problema. **Velázquez (2021)**, Expresa que debe emplearse ya la fiscalización posterior y que hagan el seguimiento respectivo.

## Técnica de Análisis Documental

### Técnica de Análisis Documental: Jurisprudencia.

#### **FICHA TÉCNICA**

**Expediente : 5753-2015**

**Entidad : Corte Superior de Justicia de Lima**

**Tipo : Sentencia. (2018)**  
**Demandante : Ministerio de Transporte y Comunicaciones.**  
**Demandado : INDECOPI – Nagoya Import S.A.C.**  
**Materia : Nulidad de Resolución Administrativa**  
**Pronunciamiento : Quinta Sala Especializada en lo contencioso Administrativo.**

#### **Objetivo General:**

Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras influyen en la vulneración el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053

#### **Consideraciones Generales:**

Se conoce por barreras burocráticas a todo acto administrativo o disposición de la Administración Pública que tiene por efecto impedir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en un determinado mercado. La constitución Política del Perú, establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social del mercado; asimismo, facilita y vigila la libre competencia y combate toda practica que la limite y sanciona además el abuso de posición de dominio en el mercado. En el caso de autos las disposiciones por medio de las cuales se establecen tramites o requisitos que afecten de alguna manera la exportación o importación de bienes o servicios deben ser aprobadas mediante decreto supremo y refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas por el sector involucrado, en este caso, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Sin embargo, del Decreto Supremo N° 053-2010-MTC no se aprecia que este hubiere sido refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar que sus disposiciones podrían afectar la importación y exportación de mercancías. Mas aún, si del tenor de la Ley N° 27181 – Ley General del Transportes no se advierte que esta haya derogado lo establecido

en los Decretos Leyes N° 25626 y 25909, las cuales dejan claramente determinada la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas para dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de tramites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones, coligiéndose que las competencias que señala gozar el Ministerio de Transportes en su recurso de apelación, no incluyen la regulación de importación de mercancías remanufacturadas de la industria automotriz, en consecuencia las medidas denunciadas constituyen barreras no arancelarias ilegales.

**Objeto Jurídicamente Protegido:**

La libre competencia. (La constitución Política del Perú, establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social del mercado)

**Decisión:**

Se resuelve confirmar la Sentencia expedida mediante la resolución número doce del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos veintidós tres a doscientos veintidós, por la que se declaró infundada la demanda; en los seguidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo; notifíquese y devuélvase.

**Comentario:**

Estamos ante un claro ejemplo, desde nuestro punto de vista, ante una medida no arancelaria ilegal, porque el importador ve afectado su libre competencia, que está regulado por la misma Constitución Política del Perú. El estado peruano a través de sus órganos institucionales debe dinamizar el comercio exterior y hacerlo de la mejor forma posible. Pero, por lo contrario, al usuario aduanero lo llevan hasta los tribunales, perjudicándolo en su intento de volverse un exitoso comerciante. Entonces las medidas no arancelarias si vulneran el principio de facilitación del comercio exterior, al no ser cumplido este principio, por las instituciones del Estado.

### **Discusión:**

En la presente etapa del trabajo que se está realizando se llevara el análisis de los datos obtenidos por medio de las entrevistas y el análisis documental, lo que significa que se realizó búsquedas de documentación como libros, tesis jurisprudencia y ente otros antecedentes y la discusión correspondiente para ver si hubo concordancia o no con los objetivos.

**Objetivo General: Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras influyen en la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

**Supuesto General: Las medidas no arancelarias aduaneras si influyen significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

Es evidente el hecho de que las medidas no arancelarias si influyen significativamente en el principio de facilitación del comercio exterior; como indica Bonifaz la diversidad de criterios al momento de resolver en los despachos aduaneros. En tanto Cosío y Huamán indican que están más referidos a las medidas sanitarias, restringidas, fitosanitarias o inspecciones demasiadas alargadas. Velázquez dice que es propiciado por la entidad aduanera al no clasificar correctamente y generar retrasos. En el expediente: 5753-2015 que finalmente le da la razón a la empresa hay un retraso al someter al importador o exportador al llevarlos a la vía judicial y no utilizar este principio fundamental.

Con respecto a la segunda pregunta Bonifaz y Velázquez consideran que no se cumple en su totalidad, ya que no se lleva a la práctica y solo queda en la norma. Cosío indica que, si se cumple y que el programa OEA busca incentivar la facilitación, pero aquí discrepamos ya que no todos los usuarios aduaneros pueden acceder a este programa; quedando solo para pocos conseguir esta certificación (OEA).

El rol del control de la aduana está diseñado para que se cumpla junto a la norma.

**Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero con relacionan a la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

**Supuesto Específico 1: Las medidas no técnicas si se relacionan significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

Las medidas no técnicas indican Bonifaz y Velázquez que, si afectan por los criterios de no uniformidad, ya que, en despachos similares, tienen criterios diferentes. Huamán manifiesta que las medidas no técnicas varían en función de las medidas que se aplican. Cosío ha hecho hincapié que estas medidas están en la mal llamada “tramitología”, que es la que se realiza ante las aduanas y que podemos identificar como una medida no técnica, sin embargo en la reciente crisis de la Pandemia COVID19 quedó evidenciado que la principal traba en el Perú la provocan los propios operadores de comercio exterior, principalmente almacenes y agentes marítimos, quienes se oponen al desarrollo de la digitalización (cobrando por los vistos buenos a los documentos de transporte) y a la remisión de información anticipada (presentando demandas internacionales contra las normas que obligan al uso del despacho anticipado en la importación para consumo). Huamán indica que las medidas no técnicas varían en función de la medida que se aplique.

Si deben ajustarse solo en las mercancías de alto riesgo indica Bonifaz. En tanto Cosío manifiesta que deben regularse los operadores del comercio exterior conjunto al D.L. 1492 que ayuda a tratar de romper estas barreras. Huamán menciona que deben hacerse ajustes a fin de evitar sobre costos logísticos. Y Velázquez indica que si afectan y está convencido que se pueden evitar porque hay una fiscalización posterior.

En la pregunta seis Bonifaz indica que no debe solo enfocarse solo en la aduana sino en otras entidades. La participación de especialistas en aduanas en las comisiones de barreras burocráticas de INDECOPI seria de mucha utilidad. Huamán indica que se evalúe la función de la medida pues no todos están afectados en los mismos asuntos y que no solo busquen beneficiar a algunos y a los más grandes.

**Objetivo Especifico 2: Analizar como la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, en cuanto a las medidas técnicas y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

**Supuesto Especifico 2: Las medidas técnicas si repercute en la función de control de la SUNAT (Aduanas) y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.**

No se está cumpliendo la sociedad control-facilitación, en su posición fiscalizador está dejando de lado la facilitación apunta Bonifaz. Por el contrario, Cosío afirma que se está cumpliendo, sin embargo, indica que se debe mejorar SENASA y armonizar con SUNAT los procedimientos. Huamán manifiesta que la implementación de la OEA busca un mejor control. Velázquez dice que no esta cumpliendo y se tiene desconfianza del importador y exportador.

Bonifaz y Cosío mencionan que a pesar de tener vínculo directo no corresponde a la SUNAT hacer cambios en las medidas técnicas, eso es competencia de otras entidades. Huamán y Tovar manifiestan que todo se puede mejorar.

Se puede hacer mejoras e implementar de acuerdo a la OMC; en reducción de tiempos, control selectivo, utilizar scanner, incluir capacitaciones y/o emplearse la fiscalización posterior.

## V. CONCLUSIONES

A continuación, se muestra las conclusiones que se llegó del trabajo:

**Primera:** Se determino que las medidas arancelarias si influyen en la vulneración del principio del comercio exterior de forma directa e indirecta a través de estas medidas arancelarias. Quitando el dinamismo que necesita y requerido por los usuarios aduaneros para poder volverse más competitivos en el mercado global que nos encontramos todas las naciones que pertenecemos a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, debemos cumplir con todo lo que pide el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) y el Perú ha tenido grandes avances, pero falta agilizar los procesos aduaneros.

**Segunda:** Se estableció que las “medidas no técnicas” influyen directamente, porque estas muchas veces tienen trabas generadas por los propios operadores como son principalmente los almacenes y agentes marítimos que hacen cobros excesivos y oponiéndose al desarrollo digital, llegando incluso a poner demandas internacionales para no cumplir lo que está en la Ley. Estas medidas no se refieren a las propiedades específicas del producto, sino a requisitos, como trámites aduaneros, transporte, etc.

**Tercera:** Se concluyo que las “medidas técnicas” influyen indirectamente, porque estas tienen que ver directamente con la calidad del producto lo cual nos tiene que garantizar que sea uno bueno. Estas medidas no pueden ser esquivas porque se refiere a las propiedades específica del producto, tales como características, procesos, especificaciones, etc.

## VI. RECOMENDACIONES

Damos las siguientes recomendaciones una vez concluido con las conclusiones de la presente Tesis, siguiendo los lineamientos y parámetros de la Universidad:

**Primera:** Se recomienda que la SUNAT con respecto a las medidas no arancelarias tenga un control más específico, dirigido a las mercaderías de alto riesgo y que utilice más seguido la fiscalización posterior, para darle más dinamismo y así poder implementar el principio rector del derecho aduanero, que es el principio de facilitación del comercio exterior. Sin perder el control y fiscalización correspondiente.

**Segunda:** Se recomienda que se reduzca la mal llamada tramitología innecesaria, que los especialistas en aduanas tengan criterios uniformes con respecto a despachos similares e incluir nuevamente capacitaciones que llegue a todos los usuarios aduaneros. Por ejemplo, la implementación de la OEA sea de forma global y no solo para algunos; esto quiere decir disponer de las mismas oportunidades para todos, quitando privilegios o ventajas y así evitar el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

**Tercera:** Se recomiendo de la participación de los funcionarios de la SUNAT en las comisiones de eliminación de barreras burocráticas de otras entidades del estado como INDECOPI para uniformizar criterios, seria de mucha utilidad. Que la conexión entre entidades estatales como SENASA tiendan a facilitar justamente el comercio exterior. Crear una comisión multisectorial para ver si los se esta cumpliendo con las metas trazadas con respecto a la facilitación del comercio.

## REFERENCIAS

### Libros

- Cosío Jara E. (2017). *Curso de Derecho Aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cosío Jara E. (2014). *Tratado de Derecho Aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Deza Villasanz R. (2019). *Derecho Aduanero: Vertiente Tributaria y Penal*. Universidad Internacional de Andalucía.
- Huamán Sialer M. (2019). *Derecho Aduanero y de Comercio Internacional*. Instituto Pacifico S.A.C.
- Lay Lozano J. (2014). *Derecho Aduanero: Tributación y Regímenes*. Grijley E.I.R.L.
- Porlles Torrejón N. (2014). *Derecho de Comercio Internacional*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Zagal Pastor R. (2017). *Derecho Aduanero: Operativa de Comercio Exterior y Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras*. San Marcos E.I.R.L.
  
- Hernández-Sampieri R. & Mendoza C (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Noguera Ramos I. (2017). *Plan de Tesis*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.C.
- Noguera Ramos I. (2017). *Desarrollo de La Tesis*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.C.
- Ñaupas Paitán H. et al (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Ortiz Uribe F. (2003). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Limusa S.A. de C.V.

## Tesis

- Aguilar Anaya F. (2018). *Propuesta de implementación del Canal Azul (Fiscalización posterior) en el procedimiento general del régimen aduanero de importación para el consumo, en el ámbito aéreo peruano*. [Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12603>
- Gamarra Podbrscek G. (2017). *Las sanciones aduaneras como medidas restrictivas del comercio: Una revisión a partir de la jurisprudencia del tribunal de justicia de la comunidad andina*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9871>
- Huamaní Pardo S. (2018). *El acogimiento del procedimiento drawback tramitado en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao – 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19860>
- Baena Rojas J. (2016). *Las restricciones y los aranceles a las exportaciones de mercancías en el Derecho de la OMC ¿Barreras tradicionales o neoproteccionismo?* [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/2445/103722>
- Moreno Moreno D. (2015). *La inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la facilitación al comercio exterior*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16744>
- Murillo Buitrago S. (2017). *Regulación aduanera en Colombia tras el Decreto 390 de 2016 y su impacto en la competitividad del comercio internacional*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <http://hdl.handle.net/11522/10588>
- Quilodrán Hernández J. (2017) *Reciprocidad y distribución entre países desarrollados y en desarrollo en el comercio multilateral*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150644>

## Publicaciones

- Castle (2016) en su publicación “El principio de facilitación del comercio exterior: Su concepto y evolución en la legislación peruana” Recuperado de: <https://www.apdaci.com/2016/10/el-principio-de-facilitacion-del.html>
- Cosió (2015) en su publicación “El principio de Facilitación: El principio PRIMUS INTER PARES del derecho aduanero” Recuperado de: <https://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principio-primus-inter-pares-del-derecho-aduanero/>
- Guadalupe (2014) en su publicación “La Aduana y el criterio JUST IN CASE” Recuperado de: [www.aele.com/node/7774](http://www.aele.com/node/7774)
- Guadalupe (2017) en su publicación “Análisis de los TLC suscritos con los países asiáticos - Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros” Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19771>
- Huamán (2016) en su publicación “La ventanilla única de comercio exterior como medida de facilitación al comercio exterior” Recuperado de: [https://www.apdaci.com/2016/10/la-ventanilla-unica-de-comercio\\_19.html](https://www.apdaci.com/2016/10/la-ventanilla-unica-de-comercio_19.html)
- Lozano (2017) en su publicación “Las barreras no arancelarias, como dificultad a superar para exportar a Canadá por productores colombianos” Recuperado de: <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/311>
- Muñoz (2019) en su publicación “Establecimiento de un Régimen de Facilitación del Comercio en Chile: Estudio del Comercio Internacional desde la Perspectiva de las Transiciones Socio-técnicas” Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07642019000600233](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642019000600233)
- Naciones Unidas (2019) en su publicación “Clasificación internacional de las medidas no arancelarias” Recuperado de: [https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab2019d5\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab2019d5_es.pdf)

- World Trade Organization (2017) en su publicación “Trade facilitation” [Facilitación del comercio] Recuperado de: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/tradfa\\_e/tradfa\\_e.htm](https://www.wto.org/english/tratop_e/tradfa_e/tradfa_e.htm)
- Sorogastua Chavez J. (2016) en su publicación “Actitud de la aduana frente a la facilitación del comercio exterior” Recuperado de: <https://www.apdaci.com/2016/10/actitud-de-la-aduana-frente-la.html>
- Ley General de Aduanas del D.L. N° 1053 (2008) y modificatorias correspondientes. Publicado por el Diario el Peruano el 27 de junio de 2008
- Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior D.L. N° 1492 (2020). Publicado por el Diario el Peruano el 10 de mayo de 2020

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Anexo 1: Matriz de consistencia

<b>Título</b>	
<b>“Medidas no arancelarias y la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. N° 1053”</b>	
<b>Problemas</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera las medidas no arancelarias aduaneras influyen en la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué forma las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero con relacionan a la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué modo la <b>SUNAT (Aduanas)</b> cumple con su función de control, en cuanto a las <b>medidas técnicas</b> y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053?
<b>Objetivos</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras influyen en la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero con relacionan a la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar como la <b>SUNAT (Aduanas)</b> cumple con su función de control, en cuanto a las medidas técnicas y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.
<b>Supuestos jurídicos</b>	
<b>Supuesto General</b>	Las medidas no arancelarias aduaneras si influyen significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

<b>Supuesto Específico 1</b>	Las medidas no técnicas si se relacionan significativamente con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Las medidas técnicas si repercute en la función de control de la SUNAT (Aduanas) y su relación con la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1:</b> Las medidas no arancelarias</p> <p><b>Subcategoría 1:</b> Medidas Técnicas</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> Medidas No Técnicas</p> <p><b>Categoría 2:</b> Vulneración al principio de facilitación del comercio</p> <p><b>Subcategoría 1:</b> SUNAT (Aduanas)</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> Usuario aduanero</p>
<b>Método</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentalada</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo</p>
<b>Método de muestreo</b>	<b>Población:</b> Especialistas en aduana, abogados, otros.
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

**ANEXO 2**

**Ficha de entrevista**

**Título**

**“MEDIDAS NO ARANCELARIAS ADUANERAS Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR SEGUN EL D.L. N° 1053”**

**ENTREVISTADO** : \_\_\_\_\_  
**CARGO/ PROFESIÓN** : \_\_\_\_\_  
**INSTITUCIÓN** : \_\_\_\_\_  
**FECHA** : \_\_\_\_\_

**Objetivo General**  
Determinar cómo las medidas no arancelarias aduaneras vulneran el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

1. En su opinión, ¿Cuáles son las medidas no arancelarias aduaneras que vulneran o podrían vulnerar el principio de facilitación del comercio exterior? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su experiencia ¿Cree usted que el principio de facilitación del comercio exterior, según D.L. 1053, no se cumple de acuerdo a las normas vigentes? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Considera usted que: ¿La Ley General de Aduana, D.L. N° 1053, permite que la Aduana cumpla su rol de control, pero sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo Especifico 1

Explicar de qué manera las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero y se convierten en un factor de incumplimiento al principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

4. En su opinión, explique: ¿De qué forma las medidas no técnicas afectan al usuario aduanero vulnerando el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Usted considera que: ¿Las medidas no técnicas pueden ser excluidas de la legislación actual para evitar al usuario aduanero sobre costos logísticos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su experiencia: ¿Qué alternativas de solución deberían implantarse a las medidas no técnicas para evitar la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, según el D.L. 1053?

.....  
.....  
.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Especifico 2**

- Analizar como la SUNAT (Aduanas) cumple con su función de control, aplicando las medidas técnicas y sin afectar el principio de facilitación del comercio exterior según el D.L. 1053.

7. En su opinión, explique si: La SUNAT (Aduanas) está cumpliendo con su función de control, y sin descuidar su rol de facilitación del comercio exterior. Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. Usted considera que: ¿Las medidas técnicas en la legislación actual pueden ser mejoradas por la SUNAT (Aduanas) con relación a la vulneración al principio de facilitación del comercio exterior, según D.L. 1053? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Según su experiencia: ¿Qué alternativas de solución deberían implantarse por la SUNAT (Aduanas) con relación al principio de facilitación del comercio exterior, según el D.L. 1053?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

FIRMA